



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0291
RADICADO N°2021-00142

CONSIDERACIONES

En vista de que la presente acumulación de demanda EJECUTIVA instaurada por WOODTECH S.A.S. en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" (UTCH), reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION en favor de WOODTECH S.A.S. y, en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" (UTCH), por las siguientes sumas:

- ✓ CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$171.951.680), **como capital** de conformidad con el numeral 1.1. de la cláusula primera del contrato de transacción suscrito entre las partes el día 29 de junio de 2020.
- ✓ CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS M.L (\$53.219.022), por concepto de **intereses de plazo** causados desde el día 15 de marzo de 2018 hasta el día 29 de junio de 2020.
- ✓ **Intereses de mora**, sobre el capital desde el 30 de junio de 2020, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que

dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Se ordena *SUSPENDER* el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y *EMPLAZAR* a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los **cinco -05- días** siguientes a la expiración del término del emplazamiento (15 días). Éste se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C.G.P.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO. Se reconoce personería jurídica al abogado DANIEL CANIZALES CORTÉS, con T.P. N°294.383, para representar a la parte acumulada en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9216bf0bf8fe4a93ae366cbefb08e0f028746763837865f897c9e5509341b**

Documento generado en 02/06/2022 10:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>